MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **00443 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2024**

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite a **SMART WORLDS SAS.** con **NIT. 901.149.836-1**"*

LA DIRECTORA DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, el numeral 13 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020 subrogado por el artículo 1 de la Resolución 237 de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

1.1. De acuerdo con los artículos 75, 101 y 102 de la Constitución Política de Colombia, el espectro electromagnético es un bien público que pertenece a la Nación, es inenajenable, imprescriptible, sujeto a la gestión y control del Estado, el cual debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al uso de dicho recurso, en los términos que fije la ley.

1.2. El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, señala, entre otros aspectos, que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio.

1.3. Los artículos 12 y 13 de la citada Ley 1341 de 2009 modificados, respectivamente, por los artículos 9 y 10 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta veinte (20) años, y que su utilización por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, acorde con la normativa vigente.

1.4. Según lo previsto por los artículos 14 y 15 de la referida Ley 1341 de 2009, modificados, respectivamente, por los artículos 11 y 12 de la Ley 1978 de 2019, el interesado en obtener permisos para el uso del espectro radioeléctrico no puede estar incurso en las causales de inhabilidad establecidas en ese precepto y, previo al inicio de operaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro Único de TIC.

1.5. Mediante la Resolución 376 de 2022, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció los requisitos y el trámite que debe surtirse para el otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico a través de estaciones terrenas asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite en el territorio nacional, en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo por satélite, móvil por satélite y radiodifusión por satélite y fija el valor de la contraprestación económica por dicho uso.

Pública

1.6. El numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución 376 de 2022 estableció los requisitos respecto de solicitudes de permisos para el uso del espectro radioeléctrico a través de **estaciones terrenas de baja potencia con características técnicas de operación similares.**

1.7. Con el fin de amparar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, derivadas del otorgamiento de permisos de uso del espectro radioeléctrico, el artículo 10 de la Resolución 376 de 2022 estableció la constitución de una garantía a cargo del asignatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, o las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

II. SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Por medio de escrito radicado ante este Ministerio con el número **221096793,** del **29 de noviembre de 2022**, **LUCIO ALEJANDRO NAVARRO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.**16.233.783**, obrando en calidad de Representante Legal de **SMART WORLDS SAS** identificada con **NIT 901.149.836-1** según consta en el certificado de Cámara y Comercio de fecha 22 de noviembre de 2022, solicitó permiso para uso del espectro radioeléctrico por el término de **veinte (20) años** en el segmento atribuido al servicio radioeléctrico fijo por satélite, móvil por satélite o radiodifusión por satélite a través de estaciones terrenas, bajo la tipología de **grupo de estaciones terrenas de baja potencia con características técnicas de operación similares,** conforme la documentación adjunta a la solicitud.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La Subdirección para la Industria de Comunicaciones de la Dirección de Industria de Comunicaciones de este Ministerio, en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 2 del artículo 18 del Decreto 1064 de 2020, revisó la solicitud descrita en el acápite anterior, presentada por **SMART WORLDS SAS.**, en atención a lo previsto en los artículos 4 y numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución 376 del 3 de febrero de 2022 y encontró que:

a. **SMART WORLDS SAS.** es una sociedad debidamente constituida y domiciliada en Colombia, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, de fecha de expedición 22 de noviembre de 2022.

b. La calidad de Representante Legal de **LUCIO ALEJANDRO NAVARRO MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **N°16.233.783**, fue acreditada mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado, de fecha de expedición 22 de noviembre de 2022.

c. El señor **LUCIO ALEJANDRO NAVARRO MARTÍNEZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.233.783**, en su calidad de Representante Legal de **SMART WORLDS SAS.,** aportó carta de presentación de la solicitud mediante la cual, bajo la gravedad de juramento, certifica que la persona jurídica ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, están incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

d. El **10 de diciembre de 2019**, **SMART WORLDS SAS,** identificada con **NIT. 901.149.836-1**, fue registrada e incorporada en el Registro Único de TIC bajo el número **96005063**, quedando formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

e. Este Ministerio, mediante radicado **222132662**, del **23 de diciembre de 2022**, le requirió a **SMART WORLD SAS** subsanar la información relacionada con el requisito contenido en el numeral 4, artículo 4 de la Resolución 376 de 2022, toda vez que las certificaciones allegadas de los operadores satelitales AST, IRIDIUM, INMARSAT y GLOBALSTAR no evidencian que exista un acuerdo con **SMART WORLDS SAS**; igualmente, en el mismo documento radicado este Ministerio le requirió a la empresa solicitante enviar las resoluciones mediante las cuales se efectuó el registro en la Lista Andina Satelital de los satélites referidos en el anexo técnico de la solicitud que se encuentren en órbitas geoestacionarias, de conformidad con el numeral 5, artículo 4, de la Resolución 376 de 2022.

f. **SMART WORLDS SAS**, mediante radicado **231000587**, del **4 de enero de 2023**, subsanó los documentos solicitados, adjuntando certificaciones de **AST AMERICAS, INMARSAT GLOBAL LIMITED, e IRIDIUM**, de fechas 29 y 30 de diciembre de 2022 y 3 de enero de 2023, respectivamente, informando que la certificación de GLOBALSTAR aportada inicialmente obedecía a un error involuntario.

g. En consonancia con lo anterior, la certificación aportada por medio del citado radicado **231000587**, expedida por el operador satelital **INMARSAT GLOBAL LIMITED,** certifica que la empresa **SMART WORLDS SAS** se encuentra autorizada para acceder a las frecuencias satelitales del satélite "*Inmarsat-4 98w*", identificado con la nomenclatura comercial "*I4-F3* en las frecuencias detalladas en la certificación. Por su parte, la certificación aportada, expedida por el operador **IRIDIUM,** señala que **SMART WORLD SAS** se encuentra autorizada para acceder a las frecuencias del segmento espacial de dicho operador mediante la constelación de satélites no geoestacionarios "HIBLEO 2", de acuerdo la información técnica incluida en su comunicación.

h. **SMART WORLDS SAS,** en la misma comunicación con radicado **231000587**, del **4 de enero de 2023,** adjuntó copia de la Resolución 1296 del 18 de diciembre de 2009, mediante la cual se registró en la Lista Andina Satelital administrada por la CAN el satélite INMARSAT I4-F3 en la posición orbital 98° Oeste, perteneciente a la flota del operador satelital INMARSAT GLOBAL LIMITED, que se encuentra disponible en la Gaceta de la Comunidad Andina número 1793 del 18 de diciembre de 2009, en atención a lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución 376 de 2022.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1341 de 2009, el certificado de verificación de cumplimiento de obligaciones con radicado número **242004753** con fecha **24 de enero de 2024**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio, refleja que, a la fecha del certificado, **SMART WORLDS SAS** identificada con **NIT. 901.149.836-1**, se encuentra al día con las obligaciones a su cargo por concepto de contraprestaciones.

Los soportes técnicos de la solicitud presentada por **SMART WORLDS SAS,** bajo el radicado 221096793, fueron enviados por este Ministerio a la Agencia Nacional del Espectro (ANE) para su análisis técnico, a través del aplicativo web del Sistema de Gestión del Espectro -SGE, mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2022, para su análisis técnico. La ANE, en ejercicio de sus funciones expidió el Cuadro de Características Técnicas de la Red (CCTR) No. 27740, del 23 de diciembre de 2022, que remitió a este

Ministerio mediante correo electrónico del 23 de diciembre de 2022. Posteriormente, este Ministerio, por medio de radicado MinTIC **232022238,** del 16 de marzo de 2023**,** le requirió a **SMART WORLDS SAS** ajustar el rango de frecuencias del satélite HIBLEO -2, contenido en el documento de Anexo Técnico, toda vez que el rango allí reportado era menor que el señalado en el documento de autorización de frecuencias presentado para ese satélite. Así las cosas, **SMART WORLDS SAS** mediante radicado MinTIC **231020536**, del 21 de marzo de 2023, aclaró el rango de frecuencias del satélite HIBLEO -2, por lo cual la ANE, mediante radicado **231025721**, del **5 de abril de 2023**, y correo electrónico de la misma fecha remitió el **Cuadro de Características Técnicas de la Red (CCTR) No. 27873 del 5 de abril de 2023.** De acuerdo con el análisis técnico realizado por la ANE, la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CNABF) y a los requisitos técnicos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Resolución 376 de 2022 mediante el formato de Anexo Técnico aportado en su solicitud.

Teniendo en cuenta el deber para los solicitantes de permisos **de estaciones terrenas de baja potencia con características técnicas de operación similares**, establecido mediante los literales a. y b. del numeral 6.3. artículo 6, de la Resolución 376 de 2022, así como la obligación que tienen los titulares de este tipo de permisos de reportar la información contenida en el literal d del citado numeral 6.3 dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo que otorga el permiso; y que el cumplimiento de estas obligaciones dependía de la definición de estos procesos por parte de este Ministerio, situación que se produjo a través de la expedición de la **Circular MinTIC 014 del 25 de mayo de 2023**, **SMART WORLDS SAS** deberá dar cumplimiento a las obligaciones aludidas atendiendo los lineamientos y requisitos que sobre la materia dispone la citada Circular.

Así las cosas, de acuerdo con la citada información certificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, el análisis técnico y generación del Cuadro de Características Técnicas de la Red (CCTR) por parte de la Agencia Nacional del Espectro - ANE, y la validación de la totalidad de los documentos allegados por el solicitante en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6.3 de la Resolución 376 del 3 de febrero de 2022 , se concluye que el peticionario cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la normativa vigente y, por tanto, es procedente otorgar el permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Otorgamiento.* OTORGAR permiso para el uso del espectro radioeléctrico asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite a **SMART WORLDS SAS,** identificada con **NIT. 901.149.836-1**, por el término de **veinte (20) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, asignándole el expediente con código **94000145**.

El sistema operará de acuerdo con el **Cuadro de Características Técnicas de la Red (CCTR) No. 27873** del **5 de abril de 2023,** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, el cual forma parte integral de esta Resolución.

PARÁGRAFO. Para acceder al **Cuadro de Características Técnicas de la Red (CCTR) No. 27873** del **5 de abril de 2023** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, **SMART WORLDS SAS,** identificada con **NIT. 901.149.836-1,** debe ingresar al enlace http://gestion-espectro.mintic.gov.co/SGE y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el Cuadro de Características Técnicas de la Red - CCTR.

ARTÍCULO 2. ***Contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico.*** **SMART WORLDS SAS**, se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, la suma que resulte de la aplicación del literal A.4 del Anexo de la Resolución 290 de 2010 en los términos que establece esta misma Resolución en el numeral 8.2 del artículo 8, o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

PARÁGRAFO 1. Para el primer pago por concepto del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, **SMART WORLDS SAS** tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contados a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. SMART WORLDS SAS, podrá utilizar como insumo para efectuar la autoliquidación y pago de la contraprestación aludida, la herramienta de simulación de contraprestaciones contenida en el siguiente enlace https://gestion-espectro.mintic.gov.co/SGE/Account/LogOn, lo cual, no exime **SMART WORLDS SAS** del deber de realizar bajo su responsabilidad los cálculos precisos y necesarios para el adecuado cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 3. *Garantías*. **SMART WORLDS SAS** se obliga a constituir y entregar al Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una póliza de cumplimiento de disposiciones legales o una garantía bancaria, de conformidad con lo establecido en la Resolución 917 de 2015, modificada, entre otras, por la Resolución 1090 de 2016 y, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales:

1. **Afianzado o tomador:** La empresa **SMART WORLDS SAS** identificada con **NIT. 901.149.836-1.**
2. **Garante:** Aseguradora que se encuentre bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. **Asegurado y beneficiario:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
4. **Objeto:** Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite. Así mismo, se debe citar de manera expresa el número del presente acto administrativo.
5. **Valor a asegurar:** Para el primer año se debe asegurar la suma correspondiente a **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS COLOMBIANOS ($15.327.000,00)**. A partir del segundo año en adelante, este valor debe ser ajustado durante el primer trimestre de cada año, conforme al cien por ciento (100%) del Valor Anual de Contraprestación (VAC)[1] por concepto del permiso otorgado mediante el presente acto administrativo.
6. **Término de la póliza:** Será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Sin embargo, teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las pólizas por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución

[1] EL VAC se calcula con base en lo establecido en la Resolución 376 del 3 de febrero de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

de continuidad, evento en el cual, treinta (30) días antes del vencimiento de la póliza el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente.

7. **Requisitos expresos de exigibilidad de la póliza:** Presentación de la póliza y del acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la póliza, si fuere el caso.
8. **Plazo para pago en caso de exigibilidad de la póliza:** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
9. La póliza debe presentarse firmada, tanto por el representante legal del garante, como por el representante legal del titular del permiso.
10. Se debe remitir el recibo o certificación expedida por la compañía aseguradora, que constate el valor cancelado por concepto del pago de la prima. No serán válidas las certificaciones o constancias de no expiración por falta de pago, ni documentos emitidos por terceros.
11. Con la presentación de la póliza es necesario anexar las condiciones generales del seguro.

Si es una garantía bancaria:

1. **Ordenante:** La empresa **SMART WORLDS SAS**, identificada con **NIT. 901.149.836-1.**
2. **Garante:** Banco con domicilio en Colombia.
3. **Asegurado y beneficiario:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 y Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.
4. **Objeto:** Garantizar el pago de la contraprestación económica derivada del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico asociado a los servicios de radiocomunicaciones por satélite. Así mismo, se debe citar de manera expresa el número del presente acto administrativo.
5. **Valor a asegurar:** Para el primer año se debe asegurar la suma correspondiente a **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS COLOMBIANOS ($15.327.000,00)**. A partir del segundo año en adelante, este valor debe ser ajustado durante el primer trimestre de cada año, conforme al cien por ciento (100%) del Valor Anual de Contraprestación (VAC)[2] por concepto del permiso otorgado mediante el presente acto administrativo.
6. **Término de la garantía:** Será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Sin embargo, teniendo en cuenta que el permiso otorgado mediante el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, treinta (30) días antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente.
7. **Requisitos expresos de exigibilidad de la garantía:** Presentación de la garantía y del acto administrativo declarando el incumplimiento y el monto a cobrar, el cual podrá ser por la totalidad del valor de la garantía, si fuere el caso.
8. **Plazo para pago en caso de exigibilidad de la garantía:** Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
9. El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.
10. La garantía bancaría será pagadera a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el incumplimiento.

[2] EL VAC se calcula con base en lo establecido en la Resolución 376 del 3 de febrero de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Pública

11. La garantía debe presentarse firmada, tanto por el representante legal del garante, como por el representante legal del titular del permiso.
12. Con la presentación de la póliza se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a la empresa **SMART WORLDS SAS** para que subsane las inconsistencias dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 5.5.2 de la Resolución MinTIC 917 de 2015, en el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente período, deberá informarlo por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. Asimismo, el asignatario deberá informar esta situación por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso de que el garante informe oportunamente su decisión de no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, no se afectará la garantía correspondiente al periodo en ejecución. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo, lo cual deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía expedida.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, el asignatario deberá presentar treinta (30) días antes del vencimiento del término de cubrimiento de la garantía, la nueva con la que sustituye la anterior. Así mismo, de darse el aviso del garante y si el asignatario no presenta la nueva garantía, se considerará un incumplimiento a los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. ***Modificación del permiso por parte del Ministerio***. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de citadas en el artículo 1 de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o use frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 5. ***Renovación del permiso.*** En caso de que **SMART WORLDS SAS**, desee renovar el permiso de que trata la presente Resolución deberá manifestar su intención expresa de renovarlo, a través de documento radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 1978 de 2019, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, en caso contrario se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO 6. ***Obligaciones.*** **SMART WORLDS SAS** se obliga a cumplir con las obligaciones contenidas en la Resolución 376 de 2022, las normas que la modifiquen adicionen o subroguen, así como en la normativa que regula el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, aplicable a la materia objeto del permiso que se otorga a través de esta Resolución. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de **SMART WORLDS SAS**, dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, así como las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

PARÁGRAFO. **SMART WORLDS SAS** deberá atender los lineamientos y requisitos que dispone la Circular MinTIC No. 014 del 25 de mayo de 2023, de acuerdo con el numeral 6.3. del artículo 6, de la Resolución 376 de 2022, relacionada con efectuar un proceso de autogestión de interferencias.

ARTÍCULO 7. *Notificación.* Notificar la presente Resolución al representante legal o al apoderado de **SMART WORLDS SAS,** entregándole copia de la misma, e informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. ***Vigencia.*** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 días de febrero de 2024.**

(Firmado digitalmente)
DORIS PATRICIA REINALES MENDOZA
Directora de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 94000145

Proyectó: Daniel Enrique Herrera Méndez – Profesional GIT Gestión de Espectro Radioeléctrico

Revisó: Olga Regina Garzón Pupo - Coordinadora GIT Gestión de Espectro Radioeléctrico

Luis Agustín Pineda Zola – Subdirector para la Industria de Comunicaciones

Paola Elvira Thiriat Tovar - Profesional Especializado Dirección de Industria de Comunicaciones

Datos de notificación:

Tipo de notificación: Electrónica (Informada en el Radicado No. 221096793, del 29 de noviembre de 2022)

PRST: SMART WORLDS SAS
Código: **94000145**
NIT: 901.149.836-1

Representante Legal: **LUCIO ALEJANDRO NAVARRO MARTÍNEZ**
Correo Electrónico: proyectos@smartworlds.com.co ; ingenieria@smartworlds.com.co
Dirección: Carrera 4 # 54-29
Ciudad: Bogotá D.C.

Apoderado: N/A
Correo Electrónico: N/A

Pública

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 00443 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240219-111049-178304-44140102 Creación: 2024-02-19 11:10:49

Estado: Finalizado Finalización: 2024-02-19 17:23:00

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo



Doris Patricia Reinales Mendoza
52710737
dreinales@mintic.gov.co
Directora Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 00443 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240219-111049-178304-44140102 Creación: 2024-02-19 11:10:49

Estado: Finalizado Finalización: 2024-02-19 17:23:00

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Doris Patricia Reinales Mendoza dreinales@mintic.gov.co Directora Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2024-02-19 11:10:49 Lec.: 2024-02-19 16:50:56 Res.: 2024-02-19 17:23:00 IP Res.: 190.71.137.3